

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Veinticinco de Junio de dos mil Veintiuno.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G.P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y los títulos valores allegados en copia, LETRAS DE CAMBIO, originales que se encuentran en poder del demandante, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JHON EDWARD MORA YATE**, identificado con la C.C. N. 1.110.485.482 expedida en Bogotá, y contra **SEGUNDO ANDRES SOTO GONZALEZ** identificado con la C.C. N. 74.241.744 expedida en Bogotá, de quienes se desconoce su dirección de notificación y correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de **JUAN SEBASTIÁN ZAFRA MANRIQUE**, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al poder otorgado, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de \$2.500.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N. 1 con fecha de creación del 18 de febrero de 2019.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de junio de 2019 hasta el día 15 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).
3. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 16 de Enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por el valor de \$2.500.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N. 2 con fecha de creación del 15 de Marzo de 2019.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-0003</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	--

5. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de junio de 2019 hasta el día 15 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).
6. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 16 de Enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por el valor de \$2.500.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N. 3 con fecha de creación del 15 de Abril de 2019.
8. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de junio de 2019 hasta el día 15 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).
9. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 16 de Enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: En la forma establecida en el Artículo 293 en concordancia con el Art. 108 del C. G. del P., se ordena **EMPLAZAR a los demandados JHON EDWARD MORA YATE**, identificado con la C.C. N. 1.110.485.482 expedida en Bogotá, y **SEGUNDO ANDRES SOTO GONZALEZ** identificado con la C.C. N. 74.241.744 expedida en Bogotá, de quienes se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo para que comparezcan por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del mandamiento de pago dictado en el proceso EJECUTIVO, en su contra y requerirlos para que dentro de los cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, se presenten en este Juzgado y se hagan parte en el presente proceso.

TERCERO: En atención al decreto 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 10, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de personas

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p>
<p>EJECUTIVO 2021-0003</p>	<p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>	

Emplazadas. Si el emplazado no comparece se les designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 91.015.809 expedida en Barbosa (S) y T.P. N. 243.243 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por JUAN SEBASTIAN ZAFRA MANRIQUE, correo electrónico aldwinabogado@hotmail.com.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al togado, para que allegue al despacho el poder debidamente autenticado o la certificación del envío como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p>
<p>Hoy 28 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 034.</p>
<p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA.</p>